



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2019 00969 00**, informando que el curador designado a la parte pasiva, Dr. JOSÉ ANTONIO DIAZ GUEVARA, aceptó el nombramiento y presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo, dentro del término legal (fls. 2 a 5 del archivo 08 del expediente digital); igualmente, el pasado 22 de noviembre la parte demandante aportó edicto emplazatorio en El Nuevo Siglo (archivo 10).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPÓRESE el emplazamiento presentado por la parte ejecutante (fls. 3 a 5, archivo 10).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS por el curador *ad litem* de la parte ejecutada (fls. 2 a 5, archivo 08), por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., a efecto de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2024



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 3218266731
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00313 00**, informando que la parte ejecutante allega la liquidación del crédito (folios 3 y 4, archivo 02).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (folio 2, archivo 11), por el término de tres (3) días, según lo establecido por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2024

SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2023 00075 00**, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago (folios 2 a 6, archivo 07); igualmente, el 30 de enero hogaño, abogado adscrito a la firma que funge como apoderada de la ejecutante, presentó solicitud de desistimiento del recurso y retiro de la demanda (folio 3 del archivo 10 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado electrónico del día 8 del mismo mes, se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado (folios 1 a 6, archivo 06).

Ahora bien, el 10 de mayo de 2023 se interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, el cual sería del caso desatar de no ser porque se advierte que obra desistimiento del recurso y solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante, por conducto del Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con C.C. No. 1.015.451.876 y T.P. No. 370.590 del C.S. de la J., quien acredita estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 10, archivo 10), apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en esta causa judicial, quien expone con toda claridad que desea retirar la demanda, con base en las facultades conferidas por la demandante (folio 3, *ib.*).

En ese sentido, al no haber cobrado firmeza el referido auto denegatorio de la orden de apremio, y habida cuenta de lo manifestado por la parte ejecutante, es procedente aceptar el retiro de la demanda ejecutiva, de suerte que reunidos los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición formulado contra el auto que negó el mandamiento de pago, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES EMSA S.A.S.**

TERCERO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 17 de Fecha 2 de febrero de 2024



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA